



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME DE AUDITORÍA INTEGRAL – MODALIDAD ESPECIAL

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD
VIGENCIA 2012

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2013

DIRECCIÓN TÉCNICA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

Noviembre de 2013

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 33588888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

AUDITORÍA INTEGRAL, MODALIDAD ESPECIAL INSTITUTO DISTRITAL DE
RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD

Contralor de Bogotá	Diego Ardila Medina
Contralor Auxiliar	Ligia Botero Mejía
Director Sectorial	Jairo Hernán Zambrano Ortega
Subdirector de Fiscalización	Alexandra Ramírez Suárez
Gerente	Leydi Diana Palomino Salazar
Equipo de Auditoría	Clara Inés Monsalve Tavera Luz Adriana Roncancio Hurtado Sheyla Viloría Vélez



TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. CARTA DE CONCLUSIONES	1
2. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS LICITATORIOS	3
3. EVALUACIÓN CONTRATOS DE OBRA	13
4. EVALUACION SISTEMA DE CONTROL INTERNO PARA EL TEMA DE LA CONTRATACIÓN	35
5. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO	40
6. CUADRO DE PRESUNTAS OBSERVACIONES DETECTADAS Y COMUNICADAS	41

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
JAVIER ORLANDO SUAREZ ALONSO
Director

Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte- IDR
Ciudad

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental en la modalidad especial en el IDR a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, oportunidad y toma de decisiones de conformidad con lo ordenado mediante decisión de autoridad judicial respecto del asunto en referencia. La comprobación de que las disposiciones que se han tomado a la fecha, se ajustan a la normatividad vigente, teniendo en cuenta que lo que se reclama es la satisfacción del uso, goce y disfrute del espacio público para todo el conglomerado social.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. Esta responsabilidad incluye, un sistema de control interno adecuado para el cumplimiento de la misión institucional y para la preparación y presentación de todos los soportes documentales del caso subjudice, libres de errores significativos. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, la calidad y eficiencia con que se viene adelantando la problemática que se presenta no como una política de administración sino como producto de una decisión judicial.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales y de balance social, que se han producido con ocasión del desarrollo del acuerdo contractual, que desde su inicio ha tenido modificaciones mediante diferentes actos administrativos, esencialmente en lo atinente a tarifas, linderos y concesiones; auditoría que propende por la contribución al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de general aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporciona una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

Esta auditoría, se programó por parte de la Dirección de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, con el objeto de atender el derecho de petición No. DPC

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

237-13, interpuesto por el señor EDGAR HERNANDO OLIVEROS CORDOBA donde solicita investigar las presuntas irregularidades en el IDRD en los procesos de contratación Nos. IDR-DTC-LP-011-2012, IDR-DTC-LP-012-2012-IDRD-STC-LO023-2012 y IDR-DTC-SAMC-054-2012.

Una vez efectuado el análisis correspondiente a cada uno de los procesos contractuales antes mencionados, en los aspectos enunciados por el peticionario se evidenciaron situaciones que constituyen presuntas observaciones administrativas, mas no se determinaron situaciones de competencia de este Ente de control, por causa de detrimento o daño patrimonial al Distrito. Por tal motivo, se trasladará la queja, así como los hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria productos de esta evaluación, a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

Dentro de los aspectos a mencionar se encuentran los siguientes:

Se estableció que existen debilidades según la metodología MECI, relacionadas con los componentes de Actividades de control e Información, del Subsistema de Control de Gestión; incumpliendo las normas establecidas en la Ley 87 de 1993

Se determinó que, en general, para los procesos en mención faltó consistencia en los criterios aplicados para evaluación de las propuestas, así como falta de claridad en los pliegos de condiciones.

De igual forma, se establecieron una serie de fallas administrativas y falta de control específicamente en el proceso licitatorio IDR-DTC-LP-023-2012, y desorden en archivo de expedientes de procesos de contratación auditados.

En desarrollo de la presente auditoría, tal como se observa en el anexo N° 1, se establecieron cinco hallazgos administrativos, tres de ellas con presunta incidencia disciplinaria.

Concepto sobre gestión y resultados

Los hallazgos presentados en los párrafos anteriores no inciden de manera significativa en los resultados de la administración, lo que nos permiten conceptuar que la gestión adelantada en las áreas involucradas con el tema objeto de este proceso auditor acatan, salvo lo expresado en los párrafos anteriores, las disposiciones que regulan sus hechos y operaciones, cuentan con un efectivo Sistema de Control Interno y en la adquisición y uso de los recursos conservan acertados criterios de economía, eficiencia y equidad. Así mismo, cumplieron en un porcentaje significativo con las metas y objetivos propuestos.

JAIRO HERNAN ZAMBRANO ORTEGA
Director Sector Educación, Cultura,
Recreación y Deporte

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS LICITATORIOS

La dirección de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, programó auditoría especial con el objeto de atender el derecho de petición No. DPC 237-13, interpuesto por el señor EDGAR HERNANDO OLIVEROS CORDOBA donde solicita investigar las presuntas irregularidades en el IDRД en los procesos de contratación Nos. IDRД-DTC-LP-011-2012, IDRД-DTC-LP-012-2012-IDRД-STC-LO023-2012 y IDRД-STC-SAMC-054-2012, de conformidad con los siguientes argumentos:

- a) abuso de poder y aprovechamiento de la posición dominante de los funcionarios públicos, que expiden certificaciones que no corresponden a la obra física construidas ni a la licencia de construcción, obras realizadas para el mismo instituto, para interpretarlas en la evaluación a las ofertas y adjudicar reforzamientos cuando el área de construcción es clara y expresa, que estos tienen aproximadamente 1850 m2 de construcción y no mas de 4000 m2 de construcción, manipulan los documentos públicos para lograr sus fines.
- b) Aceptan certificaciones de obra que no corresponden a las exigidas en los pliegos de condiciones.
- c) Modifican las reglas de juego en la Audiencia Publica de Adjudicación, cuando el pliego de condiciones es ley para las partes, desconociendo lo actuado, plasmado y expresado Audiencias de aclaración de pliegos y respuestas dadas a los oferentes en la aclaración a los pliegos de condiciones, para lograr sus fines.
- d) Manipulación de las observaciones a los informes de evaluación generan confusión, para lograr su cometido.

La auditoría, con base en documentos de los procesos como actas de audiencia, solicitudes de revocatoria de las resoluciones de adjudicación y resoluciones que resuelven estas solicitudes, estableció los temas puntuales que hacen referencia a los hechos descritos por el peticionario en desarrollo del proceso de contratación, como se señala a continuación.

Valga la pena aclarar que de acuerdo con lo observado en los documentos soportes de los procesos y lo informado por el Subdirector de Construcciones del IDRД, el señor Edgar Hernando Oliveros Córdoba no hacía parte de los proponentes de los procesos IDRД-STC-LP-011-2012 y IDRД-STC-LP-012-2012, el representante legal era el señor William Castillo Pinilla (es decir el señor Edgar Hernando Oliveros Córdoba realizó denuncia sobre el proceso sin ser parte de él). No obstante, al dar trámite a la denuncia se establecieron situaciones que se describen a continuación para cada uno de los procesos de selección mencionados por el denunciante.

Para el análisis se tuvo en cuenta lo descrito por el proponente en relación con cada uno de los procesos y se transcribe textualmente, y luego se describe el análisis efectuado por el equipo auditor.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.1. IDRD-STC-LP-011-2012 y IDRD-STC-LP-012-2012

“Manifiesta el solicitante **JOSE ARVEY FORERO SOTO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.554.874, en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS**, mediante oficio radicado No. 2012-210-029959-2 del 26 de Diciembre de 2012 los motivos de inconformidad con la Resolución 848 del 20 de Diciembre de 2012, los que a continuación se mencionan:

...

“1. El proponente **CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS**, el cual represento, presenta acta de liquidación del contrato 2040126 que tiene como objeto **EJECUCION DE LAS OBRAS PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA UNIDAD DE BALANCE EDIFICIO CONTRA INCENDIO y CENTRAL DE COMUNICACIONES DE LA GERENCIA COMPLEJO BARRANCABERMEJA ECOPETRO S.A. UBICADO EN LA CIUDAD DE BARANCABERMEJA SANTANDER** contrato suscrito con **FONADE**, donde se evidencia que en el acta de liquidación pagina 2 de 9 el área de reforzamiento es de 8.952 m2 y que se anexo a la propuesta el cuadro del acta de liquidación final en 18 folios, donde se evidencia actividades de reforzamiento de estructura metálica y al vez de concreto dando cumplimiento a los requisitos numeral 1 y 2 del pliego para licitación 11, pero el grupo evaluador incurre en solo valerla en el aspecto del numeral 2 reforzamiento estructura en concreto, sin embargo en la audiencia se insistió que se **considerara esta certificación también para el requisito numeral 2 reforzamiento para estructura metálica, terminando en la decisión del comité evaluador que nuestra oferta' del CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS, la califica como inhabilitada en el aspecto de experiencia del proponente requisitos numeral 2 y 3. Licitación 11 y numeral 2 licitación 12**”. Extractado de la Resolución No. 114 del 15 de febrero de 2013 que resuelve la solicitud de revocatoria directa de la resolución de adjudicación.

A este aspecto no se da respuesta en la Resolución 114/12, como tampoco en la Resolución 115/12 y no se encuentran evidencias al respecto ni en el acta de la audiencia de adjudicación, ni en el **“Documento de respuesta a las observaciones formuladas a la evaluación preliminar del proceso de licitación pública No. IDRD-STC-LP-011-2012 y del proceso No. IDRD-STC-LP-012-2012”**, sin embargo se menciona en la introducción de las citadas Resoluciones, ni en documentos publicado en el SECOP, aun cuando se mencionan a para ser respondida dentro de la introducción de las citadas Resoluciones.

“2. Se informó oportunamente al grupo evaluador que el contrato No. 043 de 2009 fue presentado en procesos anteriores como por ejemplo la licitación IDRD 036 de 2011 en el cual el IDRD ha verificado y avalado las siguientes áreas:

- Área acreditada experiencia en reforzamiento de estructuras de concreto en edificaciones: 3285.14 f772
- Área acreditada experiencia en reforzamiento de estructuras metálicas en edificaciones: 3285.14 m2



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- *Área acreditada experiencia en la construcción o adecuación de escenarios deportivos cubiertos: 5254.13 m2..*. Extractado de la Resolución No. 114 del 15 de febrero de 2013 que resuelve la solicitud de revocatoria directa de la resolución de adjudicación.

Con base en la observación realizada por el Consorcio Integral, el IDRDR revisó la información y según lo consignado en el “*documento de respuesta a las observaciones formuladas en la evaluación preliminar del proceso de licitación pública No. IDRDR-STC-LP-012-201*” manifestó:

*“Respecto a la tercera observación sobre el Palacio de los Deportes al proponente **CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS**, la misma se encuentra procedente toda vez que, con la documentación que reposa en la Entidad se pudo verificar que el área correspondiente a reforzamiento estructural es de **3,709,59 m2**, y no de **5,254,13 m2** como se establece en la licencia de la Curaduría Urbana No.5 aportada a folio 90 de su propuesta, por cuanto, no se ejecutaron la totalidad de las obras correspondientes al contrato 043 del 2009...*

*De acuerdo a lo anterior, el proponente **CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS**, NO se encuentra **HABILITADO** y no continúa en el proceso de selección.”* . Estos argumentos fueron ratificados por el Subdirector de Construcciones en la Resolución No. 114 del 15 de febrero de 2013 que resuelve la solicitud de revocatoria directa de la resolución de adjudicación y en visita fiscal realizada por el equipo auditor el día 6 de noviembre de 2013, como consta en acta.

*“3. Se observó en tiempo y se insistió por parte del **CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS**, el cual represento en la audiencia y en el traslado de la evaluación que para el oferente Consorcio Tunal 011 para la licitación IDRDR-STC-IP-011-2012 y Consorcio Gimnasio 012 para la licitación IDRDR-STC-IP-012-2012, no se considerara valido la certificación del contrato 1527 DE 2011 para acreditar la experiencia de numeral 3 licitación 11 y numeral 2 licitación 12, QUE TIENE POR OBJETO: MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS PARQUES CATALOGADOS COMO REGIONALES, METROPOLITANOS Y ZONALES EN BOGOTA, para acreditar la experiencia del numeral 3 y 2 respectivamente para cada licitación es de Construcción y adecuación de escenarios deportivos cubiertos según lo establecido en el pliego en el numeral 2.5.1, Y el presentado es de MANTENIMIENTO, sin embargo el IDRDR valida esta certificación de mantenimiento violando la reglas del pliego definitivo y adjudica estas dos licitación al consorcio tunal 011 y Gimnasio 012 ambos integrados por URBANISCOM LTOA Y WILLIAM CASTILLO PINILLA, estando la decisión del IDRDR en contra de lo indicado del pliego, que establecía que debía ser Construcción o adecuación de escenarios deportivos cuya áreas construida sea mayor a 4000 m2, Además incurren en un segundo error pues el numeral 3 indicaba que no se permitía la sumatoria de áreas en diferentes contratos para acreditar 105 4000 m2 Construcción o adecuación de escenarios deportivos cubiertos y lo tomaron sumando varios áreas de diferentes contratos a la vez, para acreditar 1054000 m2, vale la pena aclarar que 105 numeral 1 y 2 si permitía la sumatoria de áreas, a diferencia del numeral 3 que no permitía la sumaria de*



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

áreas ver capítulo 2.5.1 licitación 11 e igual aplica para el numeral 1 licitación 12 capítulo 2.5.1.”

Referente a esta observación realizada por el Consorcio Gimnasio 012 se evidencia en el “Documento de respuesta a las observaciones formuladas a la evaluación preliminar del proceso de licitación pública No. IDR-DC-STC-LP-012-2012” de fecha 19 de diciembre de 2012, “El grupo evaluador nos evalúa como no cumple Construcción o adecuación escenarios deportivos cubiertos, al respecto consideramos que el contrato de obra 1527 de 2011 certificado a folio 135 con el anexo de sus cantidades de obra si cumple con lo requerido, nos podemos remitir a las cantidades de obra dentro de nuestra oferta..., además similares a actividades que se realizaran e (sic) la presente obra, y el área cubierta corresponde a escenarios deportivos cubiertos....”

Por lo anterior solicitamos al grupo evaluador evaluar nuestro contrato de escenarios deportivos cubiertos como cumple y habilitar nuestra oferta por dicho concepto.”

En el mismo documento se registra que el IDR-DC responde “...la misma se encuentra procedente, por cuanto, revisada nuevamente las actividades ejecutadas en marco de dicho contrato se pudo evidenciar que el proponente acredita 4.774,16 M2 correspondiente a la construcción o adecuación de escenarios deportivos cubiertos, exigido en la viñeta 2 del numeral 2.5.1 del pliego de condiciones”. En consecuencia, el IDR-DC estableció a los proponentes Consorcio Tunal 011 para la licitación IDR-DC-STC-IP-011-2012 y Consorcio Gimnasio 012 para la licitación IDR-DC-STC-IP-012-2012, con base en el contrato No. 1527/12 experiencia en construcción o adecuación escenarios deportivos cubiertos, 4.774,16 M2 y le da la condición de HABILITADO.

El equipo auditor verificó como parte del expediente contractual, en certificación expedida por la funcionaria responsable del área de Apoyo a la Contratación, el 25 de septiembre de 2012, que a través del contrato No. 1527 de 2011, URBANISCOM, realizó actividades en escenarios deportivos cubiertos.

“4. Además se observó por parte del CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS en el traslado de la evaluación que el CONSORCIO TUNAL 011 Y CONSORCIO ANDES ambos de la LICITACION IDR-DC-STC-LP-011-2012, presentan una programación y flujo de inversión con plazo de 270 días o (9) nueve meses, lo que es superior a lo establecido mediante la adenda No 2 como plazo máximo de 8 meses para cumplir con los requisitos para la asignación de puntaje de 40 puntos.

Por lo tanto se solicitó que se califique estas propuestas con cero (0) puntos en la programación de la obra y cero (0) puntos en el flujo de inversión por superar el requisito de 8 meses, indicando el IDR-DC que la observación no procedía y califican con 40 puntos a cada consorcio, incumpliendo el IDR-DC nuevamente en lo indicado en el adenda N°0.2 en lo referente a flujo de inversión y programación de obra que debía ser máximo 8 meses. Esta misma situación se repite en la licitación 12 para la propuesta del CONSORCIO GIMNASIO 012 que presenta la programación por 255 días y según el adenda debe ser por máximo 8 meses, incurriendo el IDR-DC en una nueva falta al asignar 40 puntos y que debió asignar 0 puntos al CONSORCIO GIMNASIO 012. (...)” (Sic).”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En el acta de la audiencia de adjudicación del 21 de diciembre de 2012, el IDRD informa: *“Frente a la observación realizada en cuanto a la ADENDA, si efectivamente la ADENDA Sí, Modifica el contenido del pliego pero acá esta ADENDA no modificó debería decir taxativamente que se modifica el plazo de ejecución, acá lo que hubo es una inconsistencia frente al anexo técnico presentado, o que se incluye en el pliego de condiciones, razón por la cual se debe dar aplicación al Principio Constitucional del in dubio pro actione, que básicamente es cuando se presente la disparidad de criterios o de interpretación de una norma jurídica que conlleven a una situación Jurídica de duda razonable como es lo que ocurre acá frente al pliego y frente al anexo, deberá preferirse aquella interpretación que favorezca al actor o al administrado que está actuando dentro de un proceso administrado o pre contractual estatal, en ese orden de ideas fue que a todos los proponentes a los que presentaron el cronograma en los 8 Meses y medio, y en los 9 Meses se les otorgo el máximo puntaje de 20 Puntos.”*. Al respecto, la auditoría considera que no hay lugar a observación alguna.

2.2. IDRD-STC-LP-023-2012

En el acta de audiencia de adjudicación se evidenciaron las siguientes situaciones: en el uso de la palabra el consorcio URBANISMO 023 manifiesta que en el numeral 3.1.2.3.3., de *“Los pliegos de condiciones al cual dentro de otras cosas se alude muy puntualmente en el consolidado de evaluación como se dice por parte del instituto que el perfil presentado como residente de obra en la certificación presentada como profesional en programación y control de obra de acuerdo a lo solicitado en el numeral citado... el numeral del pliego no exigía ni aludía al cargo de residente o de director no había que demostrar que el candidato postulado hubiese sido director de obra o residente lo que tenía que demostrarse con las certificaciones adjuntas era específicamente que el profesional ingeniero o arquitecto, casi que preferiblemente tenía que haber desarrollado actividades relacionadas con programación y control de obra, no importa si lo hicieron o no siendo directores o residentes ese no era el punto porque aquí no estábamos hablando del postulado a residente o del postulado a director, estábamos hablando de un candidato profesional postulado a ejecutar tareas las tareas repito de programación y control de obra en consecuencia, la certificación que reposa en el folio 219 de la propuesta, solicitamos la administración regrese los 20 puntos.”*

El consorcio Parques vecinales manifiesta que se cambiaron las reglas establecidas en los pliegos en lo que se refiere a la evaluación 2.5.2.

“Que el CONSORCIO URBANISMO 023 y el CONSORCIO ANDES no están cumpliendo con ese requisito porque como constructor del 20%, de los 4.168.000.000, presupuesto oficial correspondiente a consultoría son 324.897.325, situación que inhabilita a estas dos ofertas y es causal de rechazo de acuerdo con el numeral 3.6 numeral 8, cuando el proponente no cumple los requisitos habilitantes exigidos de capacidad jurídica o en condiciones de experiencia o capacidad financiera sea rechazada la oferta”.

“En el punto tres con respecto a la experiencia del CONSORCIO URBANISMO 023 esta oferta debe ser descalificada al sumar las viñetas del numeral 2.5.1 experiencia anexo 7 la viñeta 1 y 2, no cumple con los 70.000 metros cuadrados estas viñetas son claras y



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

expresas porque la licitaciones de parques y dice acreditar la experiencia en construcción de parques o campos deportivos o senderos peatonales, o vías peatonales o plazas o plazoletas o andenes o alamedas o ciclo rutas o zonas de control ambiental o separadores cuya sumatoria en áreas construidas sea igual o mayor a 70.000 metros cuadrados.

En esta parte lamentablemente el Instituto no tiene en cuenta la información de la cual dispone esta acreditando la parte de la ecuación del contrato USE de 14.000 metros cuadrados cuando a ciencia cierta sabe que eso fue reparación y le está sumando los 14.000 metros cuadrados.”

“HERNAN FRANCISCO RICCI RUIZ ORDENADOR DEL GASTO” argumenta “En efecto las observaciones dadas en las cantidades de obra donde dice que no debemos contemplar las zonas de sesión como obra ejecutada, las zonas de sesión deben entregarse 100% consolidadas, eso quiere decir construidas, entonces por lo tanto se tiene en cuenta según las cantidades de obra presentadas por el proponente en el acta de liquidación del contrato porque las cantidades de obra allegadas en las observaciones dadas es una información de un documento borrador inicial del contrato y por lo tanto hay una certificación allegada donde consta el acta de liquidación del contrato donde las zonas de sesión y por ley las zonas de sesión deben entregarse 100% consolidadas y en la observación lo que nos entregan es un presupuesto informativo y aquí tenemos el acta de entrega física de la obra, donde están las cantidades por metros cuadrados que será un documento que estará expuesto y puesto en la evolución de los pliegos donde están todas las cantidades, la observación la hace el Doctor Oliveros a la entidad con respecto a la propuesta de un proponente CONSORCIO URBANISMO 023 entonces en la aclaración uno de los cuadros que entrega el proponente está el acta de entrega física de la obra firmada por la Alcaldía Mayor donde están todos los documentos con el acta de físico donde están las cantidades de obra, documento que fue radicado en la entidad 26-12 del 2012, este documento fue allegado por el CONSORCIO URBANISMO 023 y como estamos dando respuesta a todas las comunicaciones específicas entonces dentro de la observación que hace el otro oferente que es CONSORCIO PARQUES VECINALES C y C, con respecto a que no debemos tener en cuenta las zonas de sesión, correcto y como hubo unas observaciones que también hizo otro oferente en el caso de darle igualdad a las partes el otro oferente también radica las observaciones y como lo dijo ya la a la Doctora ADRIANA LUCIA JIMENEZ, en el sentido de que estamos recibiendo o todas las observaciones hasta la última parte entonces con un acta de entrega física de la obra es la que tenemos en cuenta con respecto a las observaciones que hace el CONSORCIO C y C, dando y entregándonos un documento informativo de que está el acta física de entrega de la obra. Doctora ADRIANA LUCIA JIMENEZ, también hace una observación frente al contrato Monserrate que aplicaría la misma respuesta que ya la habíamos dado la entidad verifico en la Cámara de Comercio por internet y encuentro que esta empresa se encuentra legalmente constituida en Bucaramanga, acá tengo el reporte, haber Cámara de Comercio Bucaramanga matrícula mercantil 196178- razón social GRUPO CONSTRUCTORA MONSERRATE S.A.S., clase de identificación Nit 900395219, dígito de verificación 5, fecha de renovación 2011- 4 del 28, último año renovado 2011, fecha de matrícula 20101116, tipo de organización Sociedades por acciones simplificadas S.A.S.- Categoría de matrícula o sociedad o persona jurídica principal afiliado en estado de matrícula activa”.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

"Con respecto a la aclaración que hace con los contratos que tiene vigentes el CONSORCIO PARQUES VECINALES C y C, allega un acta de suspensión de un contrato con el departamento del Cauca y pues es un acta con fecha de suspensión del 23 de Marzo del 2012, y vamos a dar una suspensión mientras llamamos al departamento del Cauca haber si este contrato se reinicio y estar tranquilos porque tiene 9 meses de suspensión, queremos verificar y estar claro como solicitud que han hecho los oferentes que nos debemos, vamos a ver si este contrato actualmente se encuentra suspendido para poder revisar y recalcular lo que sería el K- Residual".

En visita fiscal realizada por el equipo auditor el 6 de noviembre de 2013, atendida por el Ingeniero HERNAN FRANCISCO RICCI RUIZ, ORDENADOR DEL GASTO, se le solicitó dar respuesta a las observaciones realizadas por los oferentes, que se enuncian anteriormente, a lo que responde *"... en relación con el punto 2.5.1 las viñetas son claras en cuanto a la cantidad de metros cuadrados, el oferente Edgar Oliveros como representante legal del Consorcio, insiste en que el Consorcio Urbanismo 023, no cumple las condiciones porque acredita un contrato con la SED y observa que los m² de ese contrato hacen parte de una zona de cesión; el IDR D se mantiene en la evaluación debido a que las zonas de cesión tipo A y tipo B son las que los urbanizadores están obligados cederle al distrito y se reciben como parque, 100% consolidadas."*

Aclara que todas las observaciones fueron subsanadas en la audiencia de adjudicación. Así mismo informa que en relación con la observación del numeral 2.5.2, la entidad se apegó a lo que expresaban textualmente los pliegos por ser ley para las partes.

Adicionalmente, se observa por parte del equipo auditor que el documento respuesta a observaciones presentadas a la evaluación preliminar del proceso IDR D-STC-LP-023-2012 no tiene firma, los documentos no se encuentran foliados de la forma correcta, y los otrosí N°1 y 2 se encuentran publicados ambos como si fueran el mismo documento.

2.3. IDR D-STC-SAMC-054-2012

En el acta de audiencia de adjudicación, realizada el 26 de diciembre de 2012, se registra la siguiente inconformidad:

"...EDGAR HERNADO OLIVEROS CORDOBA. expresa..." de otro lado nosotros también solicitamos que la aplicación del pliego de condiciones en lo referente al 20% de la acreditación de la experiencia, que los pliegos que es ley para las partes está muy claro que debe aportar la totalidad de los integrantes de los consorcios y en esas condiciones el CONSORCIO DIANA TURBA Y 2012, No cumple el Integrante CLIMACO RODRIGUEZ, y de igual forma estaba las condiciones del Consorcio integrado por URBANISCOM Y HARVEY ACUÑA, que tampoco cumplía esta condición;

EVALUADOR TECNICO. ..

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

...respecto a la observación del 20% de los consorciados que usted le hace a URBANISCOM y que le hace o sea ese es CONSORCIO DIANA TURBA Y 054, y al CONSORCIO DIANA TURBA Y 2012, efectivamente CLIMACO tiene el 5% y en este momento los contratos que no fueron tenidos en cuenta para efectos de calificación pues a él no le sirven para acreditar la experiencia, referente al 20% del CONSORCIO DIANA TURBA Y 054, yo le aclaro que el 20% de los 1.830.138.705 corresponden a 645,09 salarios, que eso correspondería al 20% de ese presupuesto y HARVEY ACUÑA me está acreditando 1.357,25 salarios mínimos, razón por la cual esa observación no procede y el señor tiene el 20%”.

Verificada por parte de la auditoría, la evaluación de cada uno de los proponentes en el SECOP, los integrantes del consorcio Diana Turbay 054 (URBANISCOM Y HARVEY ACUÑA) cumplen con lo consignado en los pliegos en el numeral 2.5.2. “En caso de Consorcios o Uniones Temporales, TODOS sus integrantes deberán acreditar por separado experiencia por un monto mínimo del 20% del respectivo presupuesto oficial de obra.”

Para el Consorcio Diana Turbay 2012, no se cumplió para el integrante Clímaco Rodríguez y se calificó como No Habilitado en la experiencia específica del proponente; igualmente en la conclusión “CONDICIÓN DEL PROPONENTE” se registra el mismo como “NO HABILITADO”.

...de otro lado se solicitó verificar la capacidad residual que también está consagrada en los pliegos de condiciones debido a que el consorcio conformado por URBANISCOM Y HARVEY ACUÑA fue adjudicataria de dos (2) licitaciones acá en el Instituto de los cuales está la Resolución 848, 862 y adicionalmente la Resolución del Ministerio de Educación 16665 del 19 de Diciembre de 2012, las cuales voy a adjuntar al proceso para la verificación y el recalcado de la parte del K RESIDUAL; y por último se solicitó la parte de la oferta JULIÁN ANDRES COGOLLO BRICEÑO, aportó una obra que si bien es cierto es de carácter deportivo no cumple las exigencias del pliego de condiciones esto debido a que el requerimiento del pliego de condiciones es muy específica y está acreditando es una certificación de una adecuación, en donde se mira, cada actividad significa que sólo intervino 152 Metros cuadrados de capa asfáltica y 175 de andén, por lo tanto no cumple las exigencias del pliego de condiciones. Gracias’.

El subdirector de Construcciones en visita fiscal realizada por el equipo auditor recalca que en la audiencia el IDRD mantuvo el principio de que el K residual se evalúa en el momento del cierre del proceso de licitación, en el cual los índices financieros como se ve en la evaluación y no lo observa el Sr. Oliveros, el oferente cumplía y pretendía que por otras licitaciones se recalculará el K residual; la entidad se mantuvo en lo que solicita la Ley y es el resultado obtenido.

Verificado por la auditoría el cálculo del K residual, se mantiene la misma calificación de la evaluación preliminar para la evaluación final para 3 de los proponentes; los proponentes Diana Turbay 2012 y Diana Turbay 054 subsanaron observaciones y varió en la evaluación final.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En otro aparte del acta de audiencia se evidencia la siguiente observación:
“EDGAR OLIVEROS: *"En representación propia. Comedidamente solicito a la Entidad que vuelva a reevaluar el tema de la habilitación de mi oferta a mí y exclusivamente me solicitaron subsanar el anexo No. 4 y aclarar la obra del IDR, el residente de obra que me están quitando la experiencia de JAIME MADERO nunca me solicitaron dicha situación, están saliendo ahorita cuando hicieron el informe final me habían dado el puntaje pleno y ahorita me está saliendo el Instituto con una nueva observación, en mi oferta las obras que se están acreditando son obras reconocidas y propias, los pliegos de condiciones lo que estaba solicitando era la certificación del contratante y el contratante fui directamente, entonces solicito nuevamente que se asigne ese puntaje y se habilite mi oferta porque esta es una nueva observación, para lo cual no tuve derecho a la defensa y salió hasta ahorita la observación; con respecto a la parte que tiene que ver con el numeral 2.5.2 valor total de la experiencia solicito, requerir que la entidad respetara los pliegos de condiciones, en el sentido que dice en el segundo párrafo que dice "en caso de consorcios o uniones temporales todos sus integrantes deberán acreditar por separado experiencia por un monto mínimo del 20% del respectivo presupuesto oficial de obra ' mi solicitud fue muy clara y expresa que existen dos (2) consorciados que no reúnen esta condición, para que se dé aplicación a nuestra solicitud y a los pliegos de condiciones."*

EVALUADOR TECNICO. *"Respecto a sus observaciones primero: El día 24 se publicó en la página el informe de las tres (3) observaciones y en ese documento respuesta a observaciones se incluye la observación de cada uno de los proponentes, el consorcio ANDES DEL SUR hizo observaciones respecto a los residentes de varios proponentes, uno fue el suyo, otro fue de JULIAN COGOLLOS, otro fue de URBANISCOM, se revisaron la observaciones y efectivamente a folio 102 usted es el Contratante, usted no está acreditando, usted está certificando a JAIME MADERO ALARCON, en una certificación aportada a 102 donde dice CONSORCIO ATALANTA que hizo una edificación y dice que el residente fue JAIME MADERO y adicionalmente en la certificación aportada a folio 112, me dice que JAIME MADERO fue residente del edificio AL TEA, en los pliegos de condiciones establece que para acreditar, la certificación si usted como proponente me está certificando un profesional, debe anexar el contrato prestación de servicios o la certificación de la entidad contratante, donde esa entidad me esté diciendo que él fue el residente de obra, en este momento usted me está dando una certificación pero en ningún momento usted presentando el contrato prestación de servicios de ese profesional, por ese lado o sea, si usted hubiera leído el documento que si esta publicado desde el 24 como lo establece la Ley, no me estaría diciendo que en este momento le estamos haciendo un nuevo requerimiento porque desde el 24 está publicado..."*.subrayado fuera de texto.

EDGAR OLIVEROS: *"En representación propia. El párrafo que está leyendo tiene una "o" porque en caso de que sea una, la obra directa o sea yo no puedo adjudicarme yo mismo sí, por eso no aplica esa parte, si es obra propia no se debe adjuntar ningún documento adicional ahí está lo claro, entonces pido el favor que reevalúen el tema, y se me habilite mi oferta, con la simple certificación en mi caso era válido"*.

EVALUADOR TECNICO. *"En el numeral 3.1.1.2.2 en el segundo Párrafo establece lo siguiente "si las certificaciones con las que se pretende acreditar la experiencia específica*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de los profesionales objeto de evaluación corresponden a obras ejecutadas por el mismo proponente o en consorcio o uniones temporales de las cuales formó parte el proponente debe adjuntar la documentación necesaria" y dice entre paréntesis "copia del contrato laboral o de prestación de servicios entre otros documentos donde se logre evidenciar que efectivamente el profesional estuvo vinculado durante el periodo certificado en la obra certificada y en el perfil solicitado' razón por la cual su certificaciones lastimosamente no se las puedo tener en cuenta'..."

En este sentido, la auditoría observa falta de claridad en lo plasmado en el pliego de condiciones en el numeral 3.1.1.2.2, en los párrafos 1 y 2, lo cuál es confuso y en consecuencia con llevo a obtener un puntaje de 0 en el factor técnico residente de obra. Las pruebas realizadas por el equipo auditor no permitieron obtener claridad absoluta sobre el tema.

2.4. CONCLUSION SOBRE EL ANALISIS DE LA DENUNCIA

Una vez efectuado el análisis correspondiente a cada uno de los procesos antes descritos, en los aspectos enunciados por el peticionario se evidenciaron situaciones que constituyen presuntas observaciones administrativas, mas no se determinaron situaciones de competencia de este Ente de control, por causa de detrimento o daño patrimonial al Distrito.

Por tal motivo, se trasladará la queja, así como los hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria productos de esta evaluación, a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3. EVALUACIÓN CONTRATOS DE OBRA

Producto de los procesos de contratación Nos. IDR-DTC-LP-011-2012, IDR-DTC-LP-012-2012, IDR-STC-LO023-2012 y IDR-STC-SAMC-054-2012; el IDR suscribió los contratos Nos N°2108, 2101, 2123, 2100 y 2108 de 2012, respectivamente, que se avalúan a continuación:

3.1 Contrato de obra N°2108 de 2012

Objeto:	Realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de ajustes la segunda etapa de las obras de estabilización y mitigación del parque Zonal Diana Turbay, ubicado en la Diagonal 48 X entre carreras 2C Este y 2 Este
Contratista:	Consortio Diana Turbay 054
Valor inicial del contrato	\$1.810.667.800
Plazo de ejecución:	8 meses
Fecha de iniciación:	28 de diciembre de 2012
Fecha de terminación inicial:	28 de agosto de 2013
Suspensión	Veinticinco días
Adición:	365.914.041
Fecha actual de terminación:	23 de septiembre de 2013
Interventoría:	Consortio San Andrés – Cto 2102 de 2012

De acuerdo con la información suministrada por el Instituto, las obras para esta segunda etapa de estabilización y mitigación contemplaron las siguientes actividades:

- Pilotes preexcavados de 0.3 y 0.4 metros de diámetro de 10 metros de profundidad promedio.
- Vigas de torsión y transversales en concreto reforzado.
- Muros de contención de 6 metros de altura a lo largo de la ladera, en concreto reforzado.
- Movimiento de tierras y retiro de material (basuras, escombros, etc.)
- Rellenos con material seleccionado.
- Jardinería y paisajismo.
- Nivelación y conformación de taludes.
- Evacuación de aguas y red de desagües.

Se estableció que en razón a las lluvias que se presentaron en los meses de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

enero y marzo de 2013, se presentaron deslizamientos locales en algunas zonas que obligaron a realizar obras adicionales de emergencia como submuración en concreto ciclópeo, concreto lanzados y se presentaron también mayores cantidades en excavación. Así mismo, se presentaron mayores cantidades de obra en las demoliciones de cunetas, concreto reforzado para los muros de contención, así como mayores longitudes del hierro de refuerzo en los despieces para la estructura de concreto y mayores volúmenes de excavación mecánica.

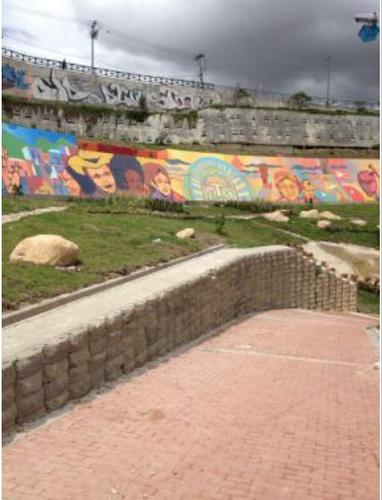
Por lo anterior, mediante oficio radicado 2013-210-013605-2 de julio 18 de 2013 se presentó presupuesto de la adición solicitada, teniendo como justificación además de los anteriores, las siguientes causales, razón por la cual se suscribe el contrato adicional N°1 del 28 de agosto de 2013, mediante el cual se otorga la adición en cuantía de \$365.914.041

Se suscribió acta de terminación del contrato por vencimiento del plazo, el 23 de septiembre de 2013, en la cual se efectuaron una serie de observaciones finales de obra, por parte de la interventoría para efectuar los arreglos correspondientes, que a continuación se transcriben:

1. *Sendero: Se le informa al contratista que el sendero en piedra debe quedar horizontal en toda sección transversal no se permite que el sendero quede inclinado es necesario que se pasen hilos y boquillera para garantizar este aspecto.*
2. *Espejo de agua: Se debe excavar el espejo para garantizar que se almacene agua en este sector.*
3. *La malla de gallinero impermeabilización de canales y espejos: Esta malla esta quedando sin recubrimiento y con los bordes sueltos esto se debe corregir ya que dicha malla no puede ser levantada.*
4. *Pasto: Se observa que el pasto requiere mayor hidratación se solicita realizar los riegos necesarios para garantizar su germinación.*
5. *Piedra Laja: Las piedras lajas se están dejando en la zona escalonada del sendero algunas de espesores (sic). Se debe excavar el acceso (junto al gavión) del sendero en laja, ya que no lo dejaron al nivel del sendero en adoquín.”*

Al momento de la visita a las obras realizada por parte de este ente de control, el 15 de noviembre de 2013, estas se encontraban terminadas y efectuando los remates contemplados en el acta de terminación para proceder a realizar el recibo a satisfacción de las obras y posterior liquidación del contrato. Sin observaciones técnicas a mencionar, como se observa en el siguiente registro fotográfico:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRAFICO	 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	VISITA TECNICA 15 DE NOVIEMBRE DE 2013
PARQUE ZONAL DIANA TURBAY		CONTRATO DE OBRA 2108 DE 2012
		
		
<i>Vista general - Parque Zonal Diana Turbay – Diagonal 48 X entre carreras 2C Este y 2 Este.</i>		

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.2. Contrato de obra N°2101 de 2012

Objeto:	Realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de ajuste, las obras de reforzamiento estructural del Coliseo Gimnasio del Sur, ubicado en el Parque zonal Olaya Herrera – Cod. 18-207
Contratista:	Consortio Gimnasio 012
Valor inicial del contrato	\$1.194.310.545
Plazo de ejecución:	8.5 meses
Fecha de iniciación:	1 de febrero de 2013
Fecha de terminación inicial:	15 de octubre de 2013
Adición:	365.914.041
Fecha actual de terminación:	15 de octubre de 2013
Interventoría:	Consortio Alfa 2013– cto. 2094 de 2012

Las obras contempladas a desarrollar en el gimnasio ubicado en la calle 22 sur N° 21-09, consistían en las concernientes al reforzamiento y adecuación arquitectónicas del mismo, dentro de las cuales se efectuaron las siguientes:

- Cambio de estructura de cubierta que estaba en madera a estructura metálica.
- Cambio total de teja de la cubierta.
- Cambio de pisos en la zona del ring por piso en madera tipo guaymaro.
- Adecuación arquitectónica de los dos costados de la edificación donde se instalaron ventanales.
- Adecuación de la zona administrativa con reforzamiento de muros, construcción de paredes, estuco pañetes, pintura e instalación de cielo raso.
- Cambio total de redes de alcantarillado, agua potable y energía.

En acta de terminación del 15 de octubre, se estableció una serie de observaciones a la obra, que el contratista se encontraba ejecutando a la fecha de la visita técnica realizada el 15 de noviembre de 2013, dentro de la que no se establecieron observaciones a mencionar, para proceder a realizar el recibo a satisfacción de las obras y posterior liquidación del contrato. Las cuales son, entre otras las siguientes:

- Cambio de piso manchado en la oficina 2
- Ajuste en la instalación de ventanería superior
- Arreglo de pintura en fachada principal

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Acoplar la tubería que va del tanque de almacenamiento al equipo de bombeo.
- Arreglo de empalme de láminas de cieloraso y acabado en pintura.
- Arreglar muros de culata en la zona 1,2 y 3.
- Pintar las tuberías de aguas lluvias de las vigas canales – realizar caja en drywall para cubrir las bajantes.
- Nivelación de sanitarios en baños de hombres y mujeres.
- Adecuar rampa de zona occidental e instalar baranda.
- Remate en piso en madera
- Adaptar barandas en baños de minusválidos.
- Remate de filos del enchape en mármol de mesones en recepción y baños de hombre mujeres.
- Reforzar la ventanería.
- Limpieza de pisos.

Sin observaciones técnicas a mencionar. El siguiente es el registro fotográfico:

REGISTRO FOTOGRAFICO	 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	VISITA TECNICA
GIMNASIO SUR		15 DE NOVIEMBRE DE 2013 CONTRATO DE OBRA 2101 DE 2012
		

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRAFICO	 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	VISITA TECNICA 15 DE NOVIEMBRE DE 2013
GIMNASIO SUR		CONTRATO DE OBRA 2101 DE 2012



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRAFICO	 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	VISITA TECNICA 15 DE NOVIEMBRE DE 2013
GIMNASIO SUR		CONTRATO DE OBRA 2101 DE 2012



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.3. Contrato de obra N°2123 de 2012

Objeto:	Contratar por el sistema de precios precio global fijo los estudios y diseño técnico y por el sistema de precios unitarios sin formula de reajuste las obras de construcción y/o adecuación de Parques Vecinales.
Contratista:	Consortio Urbanismo 023
Plazo de ejecución:	8 meses, que comprende un periodo de pre-construcción de 15 días, periodo de diseño de 4 meses y periodo de construcción de 7.5 meses. Los periodo de construcción y diseño se desarrollan en paralelo.
Fecha de iniciación:	12 de febrero de 2013
Fecha de terminación inicial:	11 de octubre de 2013
Valor contractual:	\$4.449.216.831,00
Prórroga N° 1:	Por dos meses, a partir del 12 de octubre de 2013
Suspensión N°1:	Por quince días, a partir del 7 de noviembre hasta el 21 de noviembre
Fecha actual de terminación:	26 de diciembre de 2013
Interventoría:	Consortio Parques Vecinales 017 – Cto 2139 de 2012

Contrato en ejecución en un porcentaje aproximado al 68%, para la intervención de 17 parques en diseño y construcción o solo diseño, según el caso.

Los parques establecidos solo para diseño y que a la fecha del presente informe se encontraban terminados son: Urbanización Altablanca 01-085; Desarrollo Buenavista 01-241; Desarrollo Buenavista 01-306 y Urbanización Sauces Norte 01-298 de Usaquén.

Los parques a intervenir fueron los siguientes:

Parques zona Sur: Urbanización Calabria 19-305 de Ciudad Bolívar que se encuentra terminado; Desarrollo Gran Colombia Cod. 07-061; Desarrollo San Pedro Cod. 07-379; Nueva Escocia Cod. 07-272 y Desarrollo San Gil Cod. 07-362 de Bosa que se encuentran en ejecución y Carlos Albán Holguín 07-083 que se encuentra terminado

Parques zona Occidente: Batavia Thalia Cod. 09-057 Fontibón, que se encuentra terminado; Santa Cecilia Cod. 10- 095 Engativá, en ejecución; Parque JJ Vargas

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Cod. 12-008 Barrios Unidos, en ejecución y Los Fundadores 08-411 de Kennedy Terminado.

Parques Zona Norte: Aures Cod. 11-252 Suba, terminado; Chico Norte Cod. 02-038 Chapinero en ejecución; Antiguo Country Cod. 02-093 Chapinero, terminado; Antiguo Country 02-035 Chapinero, en ejecución y Antiguo Country 02-92 terminado.

Parques Zona Norte: Pinar de la Fragua Cod. 11-1066 Suba y Agrupación Maiba Cod. 01-493 Usaquén, ambos en ejecución.

Los parques objeto de visita Técnica a terreno fueron los siguientes:

Agrupación Maiba Cod. 01-493 - Usaquén:

Ubicado en la Diagonal 182 con Carrera 20 (localidad de Usaquén), con un costo directo de \$208.577.214. De acuerdo con la información suministrada por los funcionarios del IDR D e informe de interventoría, este parque se encontraba deteriorado, la zona de juegos con módulos en mal estado y/o obsoleto. El diseño planteado contempla áreas de circulación peatonal, zonas recreativas para niños y zonas que hacen parte del proyecto distrital de la ruta de la vida y adulto mayor.

Al momento de la visita a las obras realizada el 19 de noviembre, estas se encontraban en ejecución aproximada de un 70%, desarrollando labores correspondientes a terminación de senderos de circulación internos, terminación de estructuras hidráulicas, encontrándose pendientes las actividades de instalación de piso de caucho y módulo de juegos. Sin observaciones técnicas a mencionar, como se observa en el siguiente registro fotográfico:

<p>REGISTRO FOTOGRAFICO AGRUPACION MAIBA COD 01-493 USAQUEN</p>	 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>VISITA TECNICA 19 DE NOVIEMBRE DE 2013 CONTRATO DE OBRA 2123 DE 2012</p>
--	--	--

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

<p style="text-align: center;">REGISTRO FOTOGRAFICO AGRUPACION MAIBA COD 01-493 USAQUEN</p>	<p style="text-align: center;"> CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p style="text-align: center;">VISITA TECNICA 19 DE NOVIEMBRE DE 2013 CONTRATO DE OBRA 2123 DE 2012</p>
		
		

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Pinar de la Fragua Cod. 11-1066 – Suba:

Ubicado en la Calle 149 con carrera 55 de la Localidad de Suba. De acuerdo con la información suministrada por el Instituto, este parque se encontraba con algunos senderos deteriorados y amplias zonas sin uso ni aprovechamiento alguno. Según el diseño propuesto para este parque, luego de reuniones con la comunidad, se estableció la construcción de una cancha de tenis y sus mallas contra impacto, senderos peatonales, zona de juegos infantiles y sistemas de evacuación, teniendo en cuenta el costo directo asignado para ejecutar las obras de \$277'.615.010,00. Otras obras contempladas a desarrollar posteriormente en este parque son la construcción de áreas de circulación peatonal, zonas recreativas para niños y zonas que hacen parte del proyecto distrital de la ruta de la vida y adulto mayor, una pista atlética y plazoletas.

Al momento de la visita a las obras realizada el 19 de noviembre, estas se encontraban en ejecución en un porcentaje aproximado del 40% desarrollando labores correspondientes a:

Terminación de base granular y en proceso de conformación en sub base granular de los senderos de circulación internos y terminación de B-600 de la cancha de tenis. Sin observaciones técnicas a mencionar, como se observa en el siguiente registro fotográfico:

REGISTRO FOTOGRAFICO	 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	VISITA TECNICA
PINAR DE LA FRAGUA COD. 11-055 - SUBA		19 DE NOVIEMBRE DE 2013
		CONTRATO DE OBRA 2123 DE 2012
		

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRAFICO	 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	VISITA TECNICA 19 DE NOVIEMBRE DE 2013
PINAR DE LA FRAGUA COD. 11-055 - SUBA		CONTRATO DE OBRA 2123 DE 2012
		
		

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Chico Norte Cod. 02- 038 – Chapinero:

Con un área de 1.638 m² y un costo directo asignado de \$350.163.864, las obras establecidas para este parque comprenden la construcción de un andén perimetral, senderos de circulación interna, plazoleta de juegos infantiles, plazoleta de gimnasia al aire libre, estructuras hidráulicas y mobiliario urbano.

Al momento de la visita a las obras realizada el 19 de noviembre, estas se encontraban en ejecución en un porcentaje aproximado del 50%, desarrollando labores correspondientes a: Terminación de base granular de andenes perimetrales, instalación de bordillos y conformación de subbase de los senderos internos y plazoleta. Sin observaciones técnicas a mencionar, como se observa en el siguiente registro fotográfico:

<i>REGISTRO FOTOGRAFICO</i>	 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p><i>VISITA TECNICA</i> <i>19 DE NOVIEMBRE DE 2013</i></p>
<p><i>CHICO NORTE COD. 02-038</i> <i>CHAPINERO</i></p>		<p><i>CONTRATO DE OBRA 2123 DE 2012</i></p>
		

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

<p>REGISTRO FOTOGRAFICO</p> <p>CHICO NORTE COD. 02-038 CHAPINERO</p>	 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	<p style="text-align: center;">VISITA TECNICA 19 DE NOVIEMBRE DE 2013</p> <p style="text-align: center;">CONTRATO DE OBRA 2123 DE 2012</p>
		
		

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Antiguo Country Cod. 02-093 – Chapinero:

Ubicado en la Calle 83 con carrera 16 A, con un área de 234,10 m2 y un costo directo asignado de \$98.345.611. Se encuentra terminado y las obras ejecutadas fueron la construcción de senderos de circulación, muro de contención prefabricado, mobiliario urbano y tratamiento silvicultural. Sin observaciones técnicas a mencionar, como se observa en el siguiente registro fotográfico:

<p>REGISTRO FOTOGRAFICO</p> <p>ANTIGUO COUNTRY COD. 02-093 CHAPINERO</p>	 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p>VISITA TECNICA 19 DE NOVIEMBRE DE 2013</p> <p>CONTRATO DE OBRA 2123 DE 2012</p>
		
		

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRAFICO ANTIGUO COUNTRY COD. 02-093 CHAPINERO	 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	VISITA TECNICA 19 DE NOVIEMBRE DE 2013 CONTRATO DE OBRA 2123 DE 2012
		

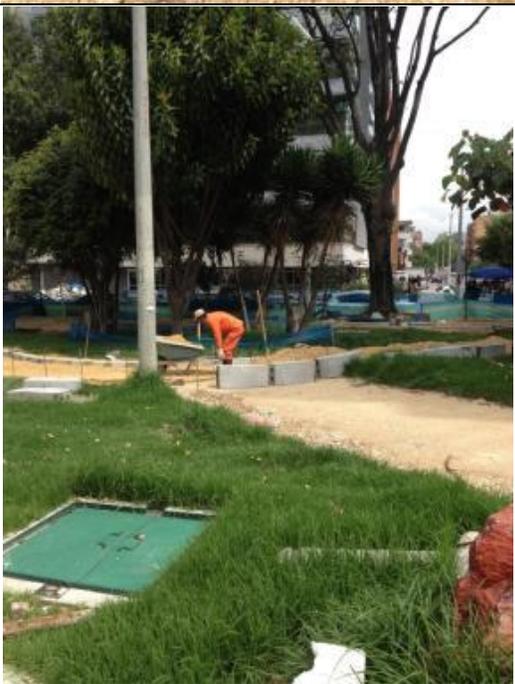
Antiguo Country Cod. 02-035 – Chapinero:

Con un área de 1630.51 m² y un costo directo asignado de \$255.557.969. Las obras a ejecutar comprenden la construcción de un andén perimetral, senderos de circulación interna y plazoleta, mobiliario urbano, empedradización y canalizaciones de aguas lluvias.

Al momento de la visita a las obras realizada el 19 de noviembre, estas se encontraban en ejecución en un porcentaje aproximado del 40% desarrollando labores correspondientes a:

Conformación de andenes y senderos de circulación interna en sub base granular. Sin observaciones técnicas a mencionar, como se observa en el siguiente registro fotográfico:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRAFICO ANTIGUO COUNTRY COD. 02-035 CHAPINERO	 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	VISITA TECNICA 19 DE NOVIEMBRE DE 2013 CONTRATO DE OBRA 2123 DE 2012
		
		

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRAFICO ANTIGUO COUNTRY COD. 02-035 CHAPINERO	 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	VISITA TECNICA 19 DE NOVIEMBRE DE 2013 CONTRATO DE OBRA 2123 DE 2012
		

3.4. Contrato de obra N° 2100 de 2012

Objeto:	Realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de ajuste, las obras de ampliación, modificación, demolición parcial y reforzamiento estructural del Coliseo ubicado en el parque metropolitano el Tunal.
Contratista:	CONSORCIO TUNAL 011
Valor inicial del contrato	\$ 2.699.775.320,00
Plazo de ejecución:	Plazo 9 meses
Fecha de iniciación:	21 de enero de 2013
Fecha de terminación inicial:	16 de Diciembre de 2013
Adición:	\$ 236.063.875,00
Suspensión	Por 26 días calendario
Prórroga:	Un mes
Interventoría:	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C- cto. No.2093 de 2012

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Las obras de ampliación y reforzamiento estructural del coliseo del Parque el Tunal comprenden las siguientes fases para la ejecución del contrato: Una primera fase de preconstrucción con duración de 15 días para la revisión de la información técnica del proyecto; Una segunda fase de construcción con duración de ocho (8) meses y quince (15) días para un total de nueve (9) meses de plazo contractual.

Las obras establecidas en el contrato son las siguientes:

- Demolición de muros.
- Escarificado y recalce de vigas de concreto.
- Escarificado y recalce de columnas de concreto.
- Desmonte de cubierta.
- Desmonte de puertas y ventanas.
- Construcción de pilotines fundidos en sitio de 0,3 metros de diámetro de 14 metros de profundidad.
- Construcción de zapatas de cimentación en concreto reforzado.
- Construcción de vigas canales en concreto reforzado e impermeabilizado.
- Suministro e instalación de teja metálica tipo sandwich.
- Construcción de tanque de almacenamiento en concreto reforzado.
- Suministro e instalación de aparatos sanitarios para baños y cocineta.
- Suministro e instalación de enchapes de piso y pared.
- Suministro y montaje de carpintería en aluminio.
- Suministro e instalación de puertas metálicas en lámina tipo CR.
- Construcción de zonas peatonales exteriores en adoquín de arcilla.
- Sistema de desagües y conexión a red de alcantarillado del parque.
- Construcción de obras eléctricas
- Suministro e instalación de equipo de bombeo red de agua potable.
- Suministro e instalación equipo de bombeo y red contra incendio.
- Suministro montaje, conexión y puesta en servicio de planta de emergencia.
- Acometida eléctrica

Durante la ejecución de las obras se presentaron situaciones imprevistas que obligaron a efectuar algunas modificaciones y balancear el presupuesto para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, estas modificaciones fueron evaluadas y aprobadas por el Área Técnica de la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD, así como por la interventoría externa. Dentro de estas modificaciones están:

- Ajuste al diseño del reforzamiento de las cerchas metálicas de la estructura de cubierta, el cual demandó mayores cantidades de acero.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Demolición y reemplazo de la estructura de la cancha deportiva en asfalto, la cual presentaba superficie ondulada y fallos localizados en varios sitios de la misma; fue necesario retirar en su totalidad el material granular existente, efectuar mejoramiento del terreno con cal y con piedra rajón en las zonas más afectadas. De igual manera se reemplazó la carpeta asfáltica existente por una placa de concreto reforzado de 3.000 PSI y 12 cms de espesor.
- Reubicación del punto de conexión de la acometida eléctrica existente, a fin de garantizar su capacidad para la carga diseñada. De igual manera cambio de la ductería existente para recibir las nuevas instalaciones y dar continuidad al tramo de la acometida del coliseo al tablero principal del parque.
- Reubicación de la caja de inspección sanitaria de salida del coliseo y reconstrucción de un tramo de la red de desagües del coliseo, para adecuar las pendientes de la conexión de los desagües con la red del parque.

Al momento de la visita a las obras realizada el 15 de noviembre de 2013, estas se encontraban en ejecución en un porcentaje del 95% ejecutando remates finales y montajes eléctricos, así como la corrección de no conformidades presentadas, como la presencia de humedad en el área de la tarima, humedad no controlada en la viga canal eje F (3-4), pérdida de nivel por cargas puntuales sin apuntalamiento, humedad no controlada en baño 4, desalineamiento horizontal después de instalación de concreto y desencofrado de vigas aéreas, humedad no controlada en bajante eje A1, bajante F1 (segundo nivel) y bajante F6. Sin observaciones técnicas a mencionar, como se observa en el siguiente registro fotográfico:

REGISTRO FOTOGRAFICO	 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	VISITA TECNICA
REFORZAMIENTO COLISEO PARQUE METROPOLITANO EL TUNAL		15 DE NOVIEMBRE DE 2013
		CONTRATO DE OBRA 2100 DE 2012
		
Zona de graderías y cancha		

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRAFICO REFORZAMIENTO COLISEO PARQUE METROPOLITANO EL TUNAL	 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	VISITA TECNICA 15 DE NOVIEMBRE DE 2013 CONTRATO DE OBRA 2100 DE 2012
---	--	---



Cubierta y zona de baños



Humedad no controlada en viga canal eje F (3 -4) y Vista Exteriores

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRAFICO	 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	VISITA TECNICA 15 DE NOVIEMBRE DE 2013
REFORZAMIENTO COLISEO PARQUE METROPOLITANO EL TUNAL		CONTRATO DE OBRA 2100 DE 2012
		
Vista exteriores – Humedad no controlada en bajante eje A1		

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

4. EVALUACIÓN SISTEMA DE CONTROL INTERNO PARA EL TEMA DE LA CONTRATACIÓN

De la evaluación realizada con base en la denuncia objeto de la presente auditoría, como se relaciona en el numeral 1, en relación con el Sistema de Control Interno, se estableció que existen debilidades según la metodología MECI, relacionadas con los componentes de Actividades de control e Información, del Subsistema de Control de Gestión; incumpliendo las normas establecidas en la Ley 87 de 1993, como se señala para cada una de las presuntas observaciones formuladas a continuación:

4.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de consistencia en los criterios aplicados en los diferentes procesos de contratación.

Dentro de los procesos de selección Nos. *IDRD-STC-LP-011-2012*. y *IDRD-STC-LP-012-2012* se observa que los proponentes manifiestan que no se tuvo en cuenta experiencia que ya había sido reconocida por el IDRD en procesos anteriores, tal es el caso del Consorcio Integral respecto del contrato No. 446 de 2006 al manifestar *“esta misma certificación ha sido validada por la entidad, tanto para reforzamiento de estructuras metálicas como de concreto en todos los procesos de reforzamiento efectuados desde el año 2008. Por lo cual solicitamos al grupo evaluador verificar dicha experiencia.”*, según lo consignado en el documento de respuesta a las observaciones formuladas a la evaluación preliminar del proceso de licitación pública No. *IDRD-STC-LP-012-2012*. (www.colombiacompra.gov.co).

Igualmente, el Consorcio Escenarios Deportivos frente al contrato 043 de 2009 manifiesta *“se informó oportunamente al grupo evaluador que el contrato No. 043 de 2009 fue presentado en procesos anteriores como por ejemplo la licitación IDRD 036 de 2011 en el cual el IDRD ha verificado y avalado las siguientes áreas:*

- *Área acreditada experiencia en reforzamiento de estructuras de concreto en edificaciones: 3285.14*
- *Área acreditada experiencia en reforzamiento de estructuras metálicas en edificaciones: 3285.14 m²*
- *Área acreditada experiencia en la construcción o adecuación de escenarios deportivos cubiertos: 5254.13 m²”.*

Como consta en las Resoluciones 114 y 115 de 2012, las cuales resuelven las solicitudes de revocatoria de las Resolución No. 862 y 848 de 2012, respectivamente y en el *“documento de respuesta a las observaciones formuladas a la evaluación preliminar del PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. IDRD-STCLP- 011-201”*.

Lo anterior refleja falta de consistencia en los criterios aplicados en los diferentes procesos de contratación, a través del tiempo; en consecuencia, se genera

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

inconformismo por parte de los participantes, desgaste administrativo en la verificación de dichos criterios por reclamaciones de los mismos, y dudas en la aplicación del principio de transparencia.

Con la situación descrita presuntamente se incumple lo normado en la Ley 87 de 1993, “Artículo 1o. DEFINICIÓN DEL CONTROL INTERNO. ..El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando”. Igualmente, la Ley 734 de 2002, artículo 34.

Análisis Respuesta de la Entidad

Los argumentos expuestos en la respuesta no aclaran el tema; por lo tanto la auditoría ratifica la falta de consistencia del IDRD en relación con los criterios tenidos en cuenta para validar la experiencia de un proponente en los diferentes procesos contractuales. **Se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por lo que será trasladado al ente de control competente;** la Entidad deberá incluir en el plan de mejoramiento acciones tendientes a evitar que se repita la situación descrita y a visibilizar una gestión más transparente.

4.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de claridad en el pliego de condiciones.

En el pliego de condiciones del proceso SAMC-054-2012, en el numeral 3.1.1.2.2. Documentos adicionales, no hay claridad en los dos primeros párrafos sobre la documentación requerida.

De igual forma, en la licitación pública IDRD-STC-LP-023-2012, numeral 2.5.1, se presenta confusión por parte de los oferentes con respecto a la inclusión o no de las zonas de cesión como parte de la experiencia requerida.

Estas ambigüedades, según el análisis de la auditoría, generaron confusión en el proponente, como el caso del peticionario, que en consecuencia quedó en condición de NO HABILITADO.

Con la situación mencionada presuntamente la Entidad desacata lo normado en la Ley 87 de 1993, Ley 80 de 1993, artículo 24 del principio de transparencia, numeral 5º, literal e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad y b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

desierta de la licitación. Igualmente, presuntamente se infringe lo establecido en la Ley 734 de 2002, artículo 34.

Análisis Respuesta de la Entidad

La Entidad en la respuesta acepta la deficiencia descrita por la Auditoría y adoptó los correctivos en relación con el proceso SAMC-054-2012; no se da respuesta clara a lo observado en el proceso IDR-023-2012; por lo tanto, **Se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por lo que será trasladado al ente de control competente**; la Entidad deberá incluir en el plan de mejoramiento acciones tendientes a evitar que se repita la situación descrita.

4.3. Hallazgo administrativo por desorden en archivo de expedientes de procesos de contratación.

Los expedientes que contienen los documentos del proceso de selección LP-012-2012 Coliseo Gimnasio del Sur parque Zonal Olava Herrera, que reposa en la oficina de Contratación, no se encuentra organizado en orden cronológico, los documentos no están foliados y se archivan documentos que corresponden a otros procesos y contratos, tales como del contrato 2100/2012 obras en el coliseo Metropolitano el Tunal y del Contrato 2001/2012 de mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo grupo 2.

La causa de la situación descrita, podría ser falta de capacitación a los funcionarios encargados del archivo y organización de los expedientes, cambio permanente de los mismos o debilidades en los procedimientos del proceso de Gestión Documental. En consecuencia, se dificulta el seguimiento y control por parte de las áreas encargadas al interior del IDR y por parte de los organismos de control.

Lo descrito contraviene lo normado en la Ley 87 de 1993, artículo 2º. Literales d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; artículo 4º. i) Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control; Igualmente, la Ley 734 de 2002, artículo.

Análisis Respuesta de la Entidad

La Entidad en la respuesta acepta lo observado por la Auditoría: por lo tanto **se configura un hallazgo administrativo** y deberá incluir en el plan de mejoramiento acciones tendientes a mejorar la gestión documental.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

4.4. Hallazgo Administrativo por falta de control y fallas administrativas en el proceso licitatorio IDR-2012-023-STC-LP

Realizado un análisis integral sobre los documentos contentivos del proceso licitatorio *IDRD-STC-LP-023-2012*, se estableció que los documentos no se encuentran foliados de la forma correcta, el documento respuesta observaciones evaluación preliminar no se encuentra firmado en ninguna de sus formas, es decir, el que reposa el expediente contractual ni el que se publicó en la página de contratos.gov.co, el otrosí N°1 y N°2 se encuentran publicados ambos como si fueran el mismo documento, lo que conlleva a confusiones al momento de revisar el expediente contractual, este tipo de procesos deben suministrar información detallada, concreta y confiable.

Es importante tener en cuenta que en la elaboración de estudios, los análisis, deben ser suficientemente serios y completos al inicio de un proceso contractual. Es importante dejar claro que los contratos deben ser precisos y congruentes en todas sus etapas.

Por lo anterior se presume vulneraciones a los artículos 2°, literales a) y e) del artículo 6° y 12 de la Ley 87 de 1993, al artículo 209 de la C.P.N, así como también el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Análisis Respuesta de la Entidad

Los argumentos expuestos por la Entidad no desvirtúan lo observado por la Auditoría; por lo tanto **se configura un hallazgo administrativo** y deben incluirse en plan de mejoramiento las acciones tendientes a evitar que se repitan las deficiencias señaladas.

4.5 Hallazgo administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria, por falta de respuesta a inquietudes consignadas en solicitudes de Revocatoria.

Dentro de las solicitudes de revocatoria de las Resoluciones de adjudicación de los procesos Nos. *IDRD-STC-LP-011-2012*. y *IDRD-STC-LP-012-2012*, se registra la siguiente observación:

“1. El proponente CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS, el cual represento, presenta acta de liquidación del contrato 2040126 que tiene como objeto EJECUCION DE LAS OBRAS PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA UNIDAD DE BALANCE EDIFICIO CONTRA INCENDIO y CENTRAL DE COMUNICACIONES DE LA GERENCIA COMPLEJO BARRANCABERMEJA ECOPETRO S.A. UBICADO EN IA CIUDAD DE BARANCABERMEJA SANTANDER contrato suscrito con FONADE, donde se evidencia que en el acta de liquidación pagina 2 de 9 el área de reforzamiento es de 8.952 m2 y que se anexo a la propuesta el cuadro del acta de liquidación final en .18 folios donde se evidencia actividades de reforzamiento de estructura metálica y al vez de concreto dando cumplimiento a los requisitos numeral 1 y 2 del pliego para licitación 11, pero el grupo evaluador incurre en solo valerla en el aspecto del numeral 2 reforzamiento estructura en concreto, sin embargo en la audiencia se insistió que se considerara esta

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

certificación también para el requisito numeral 2 reforzamiento para estructura metálica, terminando en la decisión del comité evaluador que nuestra oferta' del CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS, la califica como inhabilitada en el aspecto de experiencia del proponente requisitos numeral 2 y 3. Licitación 11 y numeral 2 licitación 12”., extractado de la Resolución No. 114 del 15 de febrero de 2013 que resuelve la solicitud de revocatoria directa de la resolución de adjudicación.

No obstante, se estableció por parte del ente de control que no se da respuesta en la Resolución 114/12, como tampoco en la Resolución 115/12 y no se encuentran evidencias al respecto ni en el acta de la audiencia de adjudicación, ni en el “Documento de respuesta a las observaciones formuladas a la evaluación preliminar del proceso de licitación pública No. IDRD-STC-LP-011-2012 y del proceso No. IDRD-STC-LP-012-2012”, como tampoco en los documentos publicado en el SECOP.

Lo anterior refleja falta de rigurosidad en la atención y respuesta a las observaciones de los proponentes. En consecuencia, se genera inconformismo por parte de los participantes, desgaste administrativo por reclamaciones de los mismos, y dudas en la aplicación del principio de transparencia.

Con la situación descrita presuntamente se incumple lo normado en la Ley 87 de 1993, “Artículo 1o. DEFINICIÓN DEL CONTROL INTERNO. ..El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando”. Igualmente, la Ley 734 de 2002, artículo 34.

Análisis Respuesta de la Entidad

La respuesta dada por la Entidad no es satisfactoria, no da claridad sobre lo observado; por lo tanto, **Se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por lo que será trasladado al ente de control competente;** deben incluirse en el plan de mejoramiento acciones tendientes a evitar que se repita la situación descrita y a visibilizar una gestión más transparente.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

5. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

Una vez evaluado el Plan de Mejoramiento vigente se estableció que no existen hallazgos relacionados con el tema objeto de este proceso auditor, por lo que no se efectuó seguimiento alguno.

ANEXO 1

6. CUADRO DE PRESUNTAS OBSERVACIONES DETECTADAS Y COMUNICADAS

Valores en \$

TIPO DE OBSERVACIÓN	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	5		4.1.,4.2.,4.3.,4.4.,4.5.
FISCALES	0		
DISCIPLINARIOS	4		4.1 ,4.2 ,4.5.
PENALES	0		

NA: No aplica.

Las observaciones administrativas representan el total de hallazgos de la auditoría; es decir incluye las que tienen posible incidencia fiscal, disciplinaria, penal y los netamente administrativos.